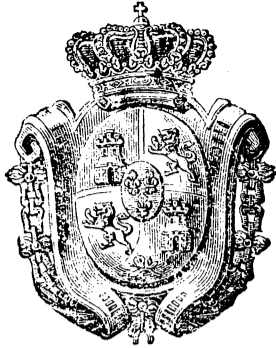
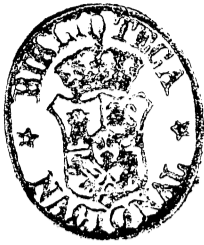


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	410
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Conformándose el Gobierno provisional de la nacion con la propuesta que V. S. remitió á este ministerio en 21 de Setiembre último, se ha servido nombrar capitanes del cuerpo de carabineros del reino á los sujetos siguientes:

Para la primera comandancia á Don Félix Rich, cesante del cuerpo.

Para la cuarta á D. Anselmo Ibañez, capitán del regimiento caballería de Borbon.

Para la quinta á D. Bruno Retana, excelente del cuerpo.

Para la sexta á D. Juan Pedro Lagudain, que lo es de la sétima.

Para esta á D. Luis Lopez de Arce, excelente, y á D. Ramon María Romay, que lo es efectivo de la décimatercia.

Para la octava á D. Amadeo Arques y D. Alejandro Marquinez, cesantes, y á D. Enrique Parga, capitán de infantería, núm. 2.

Para la novena á D. Diego Rech, capitán del provincial de Sevilla, y á Don Apolinar Pastor, capitán de infantería y de cuerpos francos.

Para la décima á D. José Lopez Oribe, capitán de infantería, y D. José Puscinski, que lo es de la primera comandancia.

Para la duodécima á D. Andres Landero, que lo es de la décimatercia, y á D. Salustiano Ruiz, capitán de infantería.

Para la décimatercia á D. Juan Antonio de la Torre y D. José Ruiz de Quevedo, cesantes del cuerpo, y á Don Manuel Paracuellos, que lo es efectivo de la sétima.

Y para la capitania comandancia especial de las islas Baleares á D. Felipe Espinar, capitán del regimiento caballería de Borbon.

De órden del Gobierno lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1843.=Aillon.=Sr. inspector general de Resguardos.

El Gobierno provisional de la nacion, de conformidad con lo que V. S. propone en 30 de Setiembre último, se ha servido nombrar tenientes del cuerpo de carabineros del reino á los sujetos siguientes:

Para la primera comandancia á Don Vicente José Pastor, cesante del cuerpo.

Para la segunda á D. José Gil y Don Eugenio Esquiroz, tambien cesantes.

Para la tercera á D. Ramon Torrente, que lo es igualmente.

Para la cuarta á D. Vicente de la Escosura, teniente del provincial de Oviedo, y á D. Julian Naranjo, que lo es de la octava comandancia.

Para la quinta á D. Esteban Mayor, cesante, y á D. Domingo Poveda, teniente de la octava.

Para la sexta á D. Vicente de la Ballina, teniente del provincial de Gijon, á D. Manuel Diaz Cueva, cesante del cuer-

po, y á D. Pedro Viñarro, teniente de la duodécima.

Para la sétima á D. Jaime Imbert y D. Ramon Ponsico, cesantes.

Para la octava á D. Joaquin Yañez y D. Fernando Bielsa, tenientes del provincial de Badajoz; á D. Pedro la Red, que lo es del cuerpo; á D. Cándido Terrero, de la décima comandancia; á Don Francisco Villavicencio y D. Felipe Aldudo, que lo son de la décima y duodécima.

Para la novena á D. Juan Munilla, teniente de la décima; á D. Juan Gonzalez Aleson y D. Manuel Andres, cesantes del cuerpo.

Para la décima á D. Pedro María Ordoñez, teniente de infantería del ejército; á D. Santiago Moñino, cesante del cuerpo; á D. Pedro Irála, teniente del provincial de Cuenca, y á D. José Agustin Agramunt, cesante.

Para la undécima á D. José Fernandez de Rojas y D. Tomas Sacanellas, cesantes; á D. Juan Pozuelo, teniente del provincial de Cuenca; á D. Juan Duran, teniente del provincial de Leon; á Don Juan Manuel Agudo, D. Juan Varas, D. Valdomero Sarmiento y D. Cecilio Moreno, tenientes cesantes de carabineros.

Para la duodécima á D. Juan Piñeiro, cesante del cuerpo; á D. Manuel Nájera, que lo es efectivo, en la novena comandancia; á D. Fernando Guillés, teniente del provincial de Guadalajara; á D. Vicente Perez, cesante de carabineros; á D. Gaspar Torrontegui, capitán graduado y teniente de infantería del ejército; á D. Francisco Agulló, de la tercera comandancia, y á D. Vicente Vazquez que lo es de la primera.

Y para la décima tercia á D. Mateo Campos, teniente del provincial de Leon, y á D. Francisco Senen Ortega que lo es del de Guadalajara.

De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1843.=Aillon.=Sr. inspector general de Resguardos.

He dado cuenta al Gobierno provisional de la nacion de la consulta de V. S. de 4 del corriente en que manifestando las dificultades que ofrece la pronta instruccion de los expedientes de aprobacion de los empleos concedidos en el cuerpo de carabineros del reino por las juntas de varias provincias, propone el medio de atender á los agraciados, ínterin aquella tiene lugar ó se determina lo conveniente respecto de cada interesado, segun los antecedentes, situacion y circunstancias.

Y teniendo presente las razones de justicia y de política que militan en el asunto, la necesidad de no gravar el presupuesto en cuanto sea posible, y la imprescindible de examinar tambien la moralidad, aptitud y servicios de los que hayan de obtener mandos en el cuerpo de carabineros, cuyo instituto es de pura confianza como custodia de las rentas públicas, se ha servido el Gobierno resolver lo siguiente:

1º Que los gefes y oficiales de carabineros que hallándose cesantes ó excedentes fueron colocados por las juntas de provincia en sus mismos empleos y no obtuvieron declaracion posterior del Gobierno, permanecerán con sus sueldos haciendo el servicio en clase de super-

numerarios, ocupando en la escala el lugar que les corresponda por la antigüedad de sus Reales nombramientos, siendo desde luego preferidos por V. S. para ocupar las vacantes que ocurran, sino hubiese causa motivada que lo impida.

2º Los gefes y oficiales que siendo ya del cuerpo hubiesen obtenido ascensos en él por las juntas, continuarán tambien sirviendo como los precedentes, pero con solo el sueldo de sus anteriores empleos, al tenor de lo resuelto en la circular de 2 de Setiembre último hasta que se determine lo conveniente respecto de estas gracias.

3º Los gefes y oficiales que procedentes del ejército ó milicias provinciales fueron colocados por las juntas en carabineros, permanecerán asimismo en los empleos para que han sido nombrados; pero en la clase de interinos mientras la instruccion de los expedientes individuales en que se ocupa esa inspeccion.

4º Y por último, los que hayan sido nombrados procedentes de la clase de paisanos quedarán por ahora de subtenientes excedentes con medio sueldo, siendo preferidos para optar á la efectividad, si reunen las circunstancias necesarias.

De órden del Gobierno provisional lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, con prevencion de que se ocupe sin levantar mano en fijar la suerte de todos estos individuos, para que por virtud de los expedientes que se formen y de la colocacion efectiva que dará V. S. á los que aparezcan aptos y acreedores, no resulten en las comandancias otros gefes y oficiales que los de reglamento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1843.=Aillon.=Sr. inspector general de Resguardos.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Al Gobierno provisional: Levantado en masa el pais contra la odiosa tiranía de los que amenazaban de muerte sus instituciones y mas caros intereses, la marina nacional no fue por cierto la última en responder al grito de libertad é independencia, que lanzado por la siempre denodada ciudad de Málaga, resonó simultáneamente en todos los ángulos de la monarquía. Viéronse entonces acudir al peligro dignos émulos del ejército, muchos bravos marinos que prestando á porfía servicios considerables se hicieron por ellos acreedores á la gratitud de las juntas de gobierno de las provincias, quienes se apresuraron á remunerarlos con premios diversos. Bien quisiera el Ministro que suscribe no solo confirmarlos, sino tambien darles toda aquella latitud de que tan merecedores se hicieron los agraciados; pero la justicia y la conveniencia pública, así como la índole y esencia de los diferentes cuerpos y ramos que constituyen la armada nacional, le obligan á contener sus deseos dentro de los prudentes límites prescritos por los reglamentos y órdenes vigentes de que no le es posible prescindir. Estos por una parte, y por otra las graves atenciones que pesan sobre el erario público, y que harian casi ilusorias las concesiones poco meditadas, le obligan á proponer al Gobierno provisional una medida general adecuada y conforme á dichos reglamentos, sin que deje por esto de tener algu-

na excepcion en favor de los individuos que por sus méritos especiales se hayan hecho dignos de mayores recompensas. Respecto á los empleos de oficiales generales, siendo sus funciones de suma responsabilidad, y debiendo concurrir no pocas prendas recomendables en quien ascienda á tan elevada clase, ha creído el Ministro que suscribe que únicamente el Gobierno puede elegir con acierto para esta recompensa, que es el término de la carrera, con presencia de los méritos que hubiesen contraído en mandos importantes, de su aptitud, conocimientos y señalados servicios.

La moral pública y el respeto debido á las leyes reclaman se haga una excepcion justa acerca de los sentenciados por delitos comunes y militares, los despedidos del servicio por causas ajenas á la política y los incapacitados legalmente para desempeñar cargos públicos, los cuales no pueden participar de las recompensas que solamente merecen los que supieron siempre hermanar el patriotismo y el valor con la honradez, disciplina y ciega subordinacion.

En atencion pues á cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Gobierno el adjunto proyecto de decreto. Madrid 5 de Octubre de 1843.=Joaquin de Frias.

«Deseando el Gobierno provisional recompensar los importantes servicios y méritos que en el noble y patriótico alzamiento de la nacion en defensa de su libertad é independencia ha contraído la marina, y confirmar los actos de las juntas de gobierno de las provincias del modo que sea mas compatible con la índole, esencia é institucion de los diversos cuerpos y ramos que la constituyen, y que menos afecte al Tesoro público, ha venido en decretar, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1º A todos los individuos del cuerpo general de la armada, desde la clase de capitán de fragata hasta la de alférez de navío inclusive, que hayan sido agraciados por las juntas de gobierno desde 23 de Mayo del corriente año que la ciudad de Málaga se alzó contra el Gobierno del ex-Regente, hasta igual día del mes de Julio último en que se instaló en Madrid el Gobierno provisional, se les declara el empleo inmediato, sin disfrutar la antigüedad ni el sueldo de tal empleo hasta que les corresponda entrar en número por el rigoroso órden de escalafon que ocuparen en su clase anterior. Los gefes y oficiales del propio cuerpo de las clases expresadas que estan destinados á los tercios navales tienen derecho á igual recompensa, debiendo entrar al goce de sueldo y antigüedad conforme vayan obteniendo las vacantes que ocurran del empleo que se les señala.

Art. 2º Los empleos electivos acordados por las referidas juntas á los capitanes de puerto propietarios y á los retirados de los diferentes cuerpos y ramos de la armada, se considerarán como meras graduaciones ú honores, segun el cuerpo á que respectivamente pertenezcan, pero sin salir de su situacion.

Art. 3º A los guardias marinas que hubieren sido agraciados con ascenso á clase ó empleo superior, en lugar de esta recompensa se les declara la rebaja de un año de los seis que les designa el reglamento para su salida á alféreces de navío, y ademas se les conserva el uso del distintivo correspondiente al ascenso que

hallarse alterada la tranquilidad pasé recado á los alcaldes y concejales para que se presentasen en mi despacho...

Se dice que ha estado al frente de la insurreccion D. Domingo Velo, subinspector de la Milicia nacional de esta provincia...

Hay que lamentar la pérdida de algunos soldados, y creo que dos oficiales del ejército, muertos en defensa del orden...

No puedo decir á V. E. en este momento el número detallado de unos y otros, lo cual creo que verificará el capitán general con mejores datos.

A los alcaldes de barrio les he dado orden para que vigilen en esta noche por la tranquilidad de la poblacion...

Finalmente, Excmo. Sr., se ha conseguido sofocar una rebelion que vencedora hubiera producido los mas funestos resultados á la causa nacional.

Son dignos del mayor elogio el capitán general y segundo cabo de este distrito por la energia, acierto y valentia con que desde los primeros momentos han procedido...

Nada digo á V. E. respecto á mí, solo que he procurado llenar mi deber; pues tratándose de salvar las instituciones y sostener el decoro del Gobierno...

Solo me resta cumplir con un deber de justicia: el oficial primero de este gobierno político D. Diego José del Mazo, que interinamente desempeña el cargo de secretario...

Los demas empleados de esta secretaría todos han correspondido con fidelidad; sin faltar en nada á su deber.

Por el extraordinario dirigido al capitán general he recibido en esta tarde la comunicacion de V. E. fecha 3 del corriente...

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 5 de Octubre de 1843. Excmo. Sr. = El G. P. I., José Montemayor. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice al general en jefe del ejército de Aragon, con fecha de hoy, lo siguiente:

El Gobierno provisional se ha servido resolver, que mientras V. E. se halla fuera de la corte desempeñando el interesante cargo que se le ha confiado por decreto de este dia...

Dé la del Gobierno provisional, comunicada por dicho Sr. Ministro; lo

traslado á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1843. El subsecretario Antonio Gallego. = Sr. capitán general de...

PARTES RECIBIDOS EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general del segundo distrito, con fecha 4 de Octubre, dice á este ministerio lo siguiente:

En el parte del dia de ayer se puso por equivoacion el desarme del pueblo de Sabadell, debiendo ser el de Sellent. Que el pueblo de Villanueva de Silges ha sido desarmado...

Hoy llegó á este cuartel general el mariscal de campo D. Ricardo Schely, á quien se ha dado á reconocer por comandante general de la segunda division compuesta de cuatro batallones...

Capitanía general del sétimo distrito. = Excelentísimo Sr.: El teniente coronel D. Diego de los Rios, mi ayudante de campo, y encargado de la columna que opera sobre Almería...

Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. que mañana gradúo poder tornar á la obediencia del Gobierno la ciudad de Almería...

Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. para su conocimiento y satisfaccion, asi como del Gobierno de la nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 5 de Octubre de 1843 á las diez de la noche. = Excmo. Sr. = José Cabrera. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general del sétimo distrito. = Excelentísimo Sr.: Cuando acabada de firmar la adjunta exposicion al Consejo de Sres. Ministros en union con las demas autoridades constituidas...

Serian las once de la mañana cuando se me volvió á avisar por repetidos conductos que se estaba batiendo generala por algunos tambores de la Milicia nacional...

En este punto, y acto continuo, se me avisó por el Sr. gefe político interino de la provincia, que siendo insuficiente su autoridad para restablecer el orden alterado...

En seguida dispuse marcharse una columna compuesta del regimiento infantería del Rey en fuerza de unos 400 hombres escasos y 30 caballos de Almansa en direccion al cuartel del Cár-

men; punto de reunion de la Milicia nacional sublevada, con ordenes mias para reducirlos á todo trance si se ostinaban en llevar á cabo su intento.

Despues que esta fuerza se hubo separado de mi inmediacion, me vi atacado por un número considerable de Milicianos en correcta formacion; que tocando generala se precipitaron sobre mí...

Mientras esto sucedia en las inmediaciones del cuartel de San Gerónimo, donde yo me encontraba, la columna que marchó hacia el del Cármen, ocupado por la Milicia nacional rebelde, fue atacada por esta...

En esta disposicion se continuó el fuego por parte de los Nacionales por las ventanas de su cuartel, y de las tropas desde las esquinas y bocacalles que tenian ocupadas...

La altura á que habian llegado las cosas no me permitia honrosamente concederles mas garantías que el que saliesen de su cuartel dejando en él las armas...

El escándalo de este sucesos, la continua alarma en que la capital se encontraba continuamente por las excitaciones de los malvólos que encerraban en sus filas...

Durante las azarosas circunstancias de este dia me he acompañado constantemente y ayudado con sus luces el general segundo cabo del distrito D. Ignacio Chacon...

Los gefes y oficiales de artillería e ingenieros, los de mi estado mayor, los individuos del cuerpo de carabineros...

En este momento que son las diez y media de la noche, la poblacion está completamente tranquila y se ha entregado ya considerable número de armas...

Espero que este sucesos, en el que hay que lamentar la sangre que se ha derramado, será un terrible desengaño que hará concluir de una vez los planes de los sediciosos...

Tengo la honra de decirlo á V. E. para conocimiento y satisfaccion del Gobierno de la nacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 5 de Octubre de 1843. = Excmo. Sr. = José Cabrera. = Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

BANDO.

Capitanía general del sétimo distrito: Habiendo sido alterada la tranquilidad publica el Sr. gefe político interino ha publicado la ley marcial del 17 de Abril de 1821...

1º Todos los Milicianos nacionales de los batallones primero y segundo entregarán sus armas para las diez y media del día siguiente...

2º El local para entregar las armas será el cuartel de la Colegiata.

3º Para llevar á efecto esta disposicion se ha formado una comision militar que he nombrado, la cual sentenciará en el término de 24 horas...

Granada 3 de Octubre de 1843 á las tres y media de la tarde. = José Cabrera.

El Gobierno provisional se ha servido mandar se den las gracias al capitán general, segundo cabo, gefes, oficiales y tropa de la guarnicion, gefe político y demas autoridades...

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

La secretaría ruego á los Sres. Senadores nombrados para la inmediata legislatura, presentes en esta capital, que en los dias próximos anteriores á la primera junta preparatoria...

NOTICIAS NACIONALES.

Cádiz 30 de Setiembre.

Revista semanal. = En la última semana ha desarrollado completamente su vasto plan revolucionario la faccion enemiga del actual orden de cosas...

Una prueba de esta verdad la tenemos en el movimiento de Zaragoza. Aquella ciudad, en que tan bien organizado tenian su poder los aya-

sonomizan, en sus dos natutalezas, cada una de estas especies.

1ª La especie japética se extiende desde las orillas occidentales del mar Caspio hasta Finisterre; y desde el cabo Norte hasta el Mediterráneo...

2ª Los hombres de la especie arábica son de alta estatura, y las mugeres de baja; aquellos conservan su facultad generatriz hasta muy avanzada edad...

era fuerza convenir en que las leyes civiles y religiosas que permiten la poligamia en estos pueblos eran hijas de una necesidad fisica que no podía desatenderse...

Sin embargo, su aptitud para las ciencias, especialmente las de imaginacion, es reconocido por la historia, y en algun modo nos lo dicen bien su exaltacion religiosa...

alterada, es verdad, pero bella siempre en nustras Andalucias.

3ª La cordillera del Hymalaya y el Indo con las costas de Malabar y Coromandel forman el cajon de la especie indiana, que ocupa por consiguiente todo el Indostan...

4ª Sigue á esta especie la de los escitas, que

eran unos pueblos nómades; vagamundos, dedicados á la caza, pero no á la agricultura, poco afectos á su patria, si á la guerra que emprendian cígos y fanáticos con sus kuzs á la cabeza...

(Se concluid.)

